

San Miguel de Tucumán.

**RESOLUCIÓN N.º 1398/SPS.**  
**EXPEDIENTE N.º 11727/410-SGA-2025.**

VISTO la propuesta de modificación del manual de procedimiento para personal reemplazante reglamentado mediante Resolución N.º 141/SPS-2008 y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO** que:

La Secretaria General Administrativa manifiesta que el Art. 61 de la Ley N.º 5908 establece la posibilidad de designar personal reemplazante ante la ausencia del titular de un cargo, a fin de garantizar la realización de tareas imprescindibles que no puedan ser asumidas por el personal existente. Sin embargo, la redacción actual presenta una limitación, dado que se refiere únicamente al titular sin distinguir la situación de revista del agente (planta permanente titular, permanente interina o no permanente transitoria).

Destaca que el artículo, tal como está redactado, solo enuncia la ausencia del titular del cargo, pero no aclara si la figura de “titular” refiere exclusivamente a agentes de planta permanente. Eso deja un vacío legal en un contexto como el sanitario, en el que muchas funciones esenciales están a cargo de personal permanente interino o transitorio. En el ámbito del Sistema Provincial de Salud en el cual coexisten agentes bajo distintas modalidades de designación, esta restricción normativa genera un vacío operativo que pone en riesgo la continuidad del servicio sanitario, especialmente en áreas críticas.

En consecuencia, considera que la modificación del manual de procedimiento para personal reemplazante reglamentado mediante Resolución N.º 141/SPS-08 y sus modificatorias, resulta necesaria para adecuar las disposiciones del Art. 61 de la Ley N.º 5908 a la realidad del Sistema Provincial de Salud y al mandato constitucional del art. 146 de la Constitución de Tucumán que establece: “El Estado Provincial asegura a todos los habitantes el derecho a la salud, en sus aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, mediante políticas sociales, económicas y sanitarias. Organiza y controla un sistema de salud que garantice la accesibilidad, equidad, integralidad y continuidad de la atención.”

Por otra parte, propone la unificación del procedimiento y las causales de incorporación de personal reemplazante. A tal fin, debe tenerse presente que la cobertura de servicios en los distintos efectores del Sistema Provincial de Salud constituye una necesidad esencial e impostergable para garantizar el acceso a la salud como derecho fundamental.

En virtud de la criticidad del recurso humano en salud y la escasez de profesionales en determinadas áreas, resulta imprescindible unificar en una sola figura las modalidades de reemplazo hasta ahora diferenciadas (cobertura provisoria y cobertura de cargo vacante) bajo la denominación de reemplazo por cobertura de servicios.

El reemplazo por cobertura de servicios tiene carácter estrictamente provisorio y se limita únicamente a la cobertura de las necesidades inmediatas que pudieran surgir en los distintos efectores de salud pública. Este

régimen no implica el acceso ni la adquisición de estabilidad laboral propia del personal de planta permanente ni tampoco la incorporación a la planta transitoria previstas en la Ley N.º 5908, la cual responde a designaciones de duración determinada vinculadas a la carrera sanitaria.

Cabe advertir que el personal de planta permanente constituye el núcleo estable del sistema de salud, con derechos escalafonarios y carrera administrativa conforme al régimen estatutario.

El personal de planta transitoria responde a designaciones específicas de tiempo determinado, formalmente reconocidas en la ley, pero sin los derechos plenos de la planta permanente.

El personal reemplazante por cobertura de servicios, en cambio, se incorpora excepcionalmente y con carácter provisorio, sin constituir relación laboral permanente ni transitoria en los términos de la Ley 5908. Su función es garantizar la continuidad del servicio sanitario mientras dure la situación que motiva el reemplazo, extinguiéndose automáticamente al cesar la causal.

En consecuencia, la incorporación de personal bajo la modalidad de reemplazo por cobertura de servicios debe entenderse como una herramienta excepcional, acotada en el tiempo y dependiente de la necesidad concreta del servicio, sin que ello implique reconocimiento de estabilidad laboral ni equiparación con las categorías estatutarias de planta permanente o transitoria.

La Dirección de Dictámenes considera que de conformidad a la normativa vigente en la materia, resulta facultad discrecional de la Administración disponer la modificación de resoluciones emanadas de ella misma, puesto que compete exclusivamente al órgano estatal ponderar las necesidades de servicio en miras de lograr una mayor eficiencia administrativa disponiendo las medidas que estime convenientes.

Cabe destacar que, de conformidad al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el SIPROSA se encuentra facultado para rectificar el contenido de la Resolución N.º 141/SPS-08, por razones de legitimidad y/u oportunidad, mérito o conveniencia.

Por lo expuesto, no se formulan observaciones legales a lo gestionado.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:**

1º. Modificar el Anexo Único del Manual de Procedimiento para la incorporación de personal reemplazante oportunamente aprobado por Resolución N.º 141/SPS del 02/05/2008 y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

- Ampliar la posibilidad de designar reemplazantes para agentes de planta permanente interina y transitoria, lo que asegura la continuidad del

-2-

RESOLUCIÓN N.º 1398 /SPS.  
EXPEDIENTE N.º 11727/410-SGA-2025.

servicio público de salud, respeta el principio de igualdad y garantiza el derecho a la salud de toda la población.

- Sustituir y unificar las figuras de cobertura provisoria y cobertura de cargo vacante bajo la denominación “cobertura de servicios”.
- Considerar como causales de incorporación de personal reemplazante, además de las causales previsibles e imprevisibles previstas en la normativa vigente, la de cobertura de servicios, que resultará procedente en los siguientes casos:

1. Por creación de un nuevo servicio.
2. Por ampliación de un servicio existente.
3. Por incremento de la demanda.
4. Por renuncia del titular o reemplazante.
5. Por jubilación del titular.
6. Por fallecimiento del titular.
7. Por cesantía laboral del titular.
8. Por reubicación laboral.
9. Por cambio de función.
10. Por comisión de servicios.

- La nómina de causales de reemplazo por cobertura de servicios es taxativa. En caso de producirse situaciones excepcionales de ausencia de personal no previstas en la presente, la designación de reemplazantes deberá ser autorizada y resuelta por el Ministro de Salud Pública.

2º. Establecer que, salvo las modificaciones propuestas precedentemente, continuarán en plena vigencia las disposiciones del manual de procedimiento para personal reemplazante reglamentado mediante Resolución N.º 141/SPS-2008 y sus modificatorias, referentes al alcance, responsabilidades, supervisión y el procedimiento informático para la gestión, el visado y la correspondiente autorización, descripción del proceso, baja del reemplazante, etc.

3º. Ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos en Salud arbitrar los medios para modificar los formularios de autorización vigentes a fin de adecuarlos a la nueva normativa y a su sistema informático (SIARHU).

4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.